

Boletín Oficial

de la provincia de León

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

ALISTAMIENTO

La guerra Nacional desarrollada sobre la mayor parte del territorio peninsular impidió que en un gran número de Cajas de Recluta se verificasen con regularidad los alistamientos anuales para el cumplimiento del servicio militar previsto en la Ley de Reclutamiento.

En otras se hicieron los alistamientos por los rojos para servir en sus tropas y en la mayor parte de éstas han desaparecido las documentaciones.

Hoy en día se hallan presentes en filas los mozos pertenecientes a los reemplazos de los años 1938 a 1941, pero solamente la parte de ellos que se encontraban en la zona liberada durante el primer año de la campaña.

Para normalizar el equitativo cumplimiento del servicio militar, es indispensable proceder con urgencia a una rectificación de los alistamientos de los reemplazos correspondientes a los años de la guerra y a los que han adelantado su ingreso en el Ejército Nacional verificando simultáneamente una clasificación de antecedentes personales en relación con nuestro Glorioso Movimiento.

Por todo lo expuesto dispongo:

Artículo 1.º El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados que debía verificarse al comenzar el año próximo en todos los Ayuntamientos Nacionales, se llevará a cabo en los del territorio peninsular, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Reclutamiento, pero con las modificaciones de plazos y funciones que se indican a continuación.

Art. 2.º El alistamiento alcanzará a los mozos de los reemplazos comprendidos entre el del año 1936 y el del año 1941, ambos inclusive, haciendo los alistamientos de cada año por separado.

Art. 3.º En todos los Ayunta-

mientos del territorio peninsular se publicará el día 27 del corriente el bando que previene el artículo 39 del Reglamento, anunciando el aislamiento.

El día 8 de Enero próximo y siguientes que sean necesarios se verificará la rectificación de los aislamientos.

El día 14, segundo domingo de Enero, se cerrarán las listas, exponiendo al público el resultado.

El día 21, tercer domingo de Enero, comenzará la clasificación en los Ayuntamientos, tanto desde el punto de vista del reclutamiento como por sus antecedentes personales en relación con el Movimiento Nacional, continuándola en los días siguientes, debiendo quedar terminada el día 20 de Marzo.

En la última decena de este mes prepararán las relaciones de que más adelante se hablará, las que serán remitidas a las Cajas de Recluta antes de fin de dicho mes.

Art. 4.º El día 1.º de Abril comenzará en las Cajas de Recluta la clasificación definitiva relativa a los antecedentes de los alistados que hubieran sido declarados útiles para todo servicio y no tuvieran pendiente alguna alegación. Esta clasificación quedará terminada el día 25 del mismo mes.

Art. 5.º A partir del 1.º de Mayo, las Cajas de Recluta seguirán en sus funciones clasificadoras que les asigna el Reglamento de Reclutamiento, verificando las revisiones de los mozos pendientes de ella pertenecientes a todos los reemplazos mencionados, verificando al mismo tiempo la clasificación en relación con el Movimiento Nacional.

Art. 6.º En el bando que han de publicar los Ayuntamientos con arreglo al artículo 3.º, además de su contenido habitual se hará constar que todos los mozos tienen que ser clasificados por su actuación con respecto a nuestro Movimiento.

Con este objeto, y teniendo en cuenta el número de mozos y los plazos antes indicados, señalarán la fecha y lugar en que cada uno debe presentarse, diferenciándola por re-

emplazos, distritos, orden alfabético etc.

Se prevendrá en el bando que al hacer su presentación los mozos o sus representantes deberán entregar los documentos que sirvan para acreditar su actual situación y su actuación durante la guerra, tales como licencias, nombramientos, etc. que atestigüen haber servido en el Ejército Nacional o en el rojo. Certificados de encontrarse sirviendo actualmente en los Ejércitos de Tierra Mar o Aire. Certificados de encontrarse en Establecimientos de Beneficencia, Penitenciarios, Campos de Concentración de Prisioneros y Batallones de Trabajadores; Informaciones sobre residencia en el extranjero o paradero desconocido; Certificados de defunción; idem de pensión para acreditar el lugar de aquél el fallecimiento de los causante. Testimonios de sentencia o de la clasificación obtenida ante las Comisiones depuradoras de prisioneros o presentados etc.

Los certificados que no lleguen a tiempo y después de acreditar que se han solicitado, podrán ser sustituidos provisionalmente por declaraciones juradas de tres personas solventes, a juicio de la Comisión Clasificadora.

Art. 7.º Para la clasificación provisional en los Ayuntamientos, por lo que se refiere a la conducta de los mozos comprendidos en los alistamientos indicados, se formará una Comisión presidida por el Alcalde o Concejal en quien éste delegue, un representante de F. E. T. y de las J. O. N. S. solicitado por el Alcalde y un tercer representante, perteneciente a la Guardia civil, o un ex-cautivo o ex-combatiente, nombrados estos últimos también por el Alcalde.

En las poblaciones de más de 5.000 habitantes, se agregará a dicha Comisión un representante de la Autoridad Militar regional de categoría de Teniente o Capitán nombrado a petición del Alcalde por la expresada Autoridad Militar.

Art. 8.º La expresada Comisión, auxiliada por los escribientes necesarios, recibirá la documentación

que le entregue cada mozo o su representante recogéndola en un sobre-carpeta, cuyo exterior llevará un formulario con arreglo al modelo que se inserta al final de esta Orden.

Estudiará los documentos y manifestaciones de cada mozo o su representante en un plazo de ocho días, al cabo de los cuales se presentarán nuevamente los mozos o sus representantes por si tuviesen que pedirle la aportación de nuevos datos o documentos.

Recibidos éstos y con los informes que solicite la Comisión directamente, formalizará un acta formulario número 2, en la que figuren los examinados cada día con la propuesta de clasificación que estime le corresponda a cada mozo, la cual se hará también constar escrita a mano y con la firma del Presidente en el lugar correspondiente del sobre-carpeta.

Cuando algún individuo no presente todos los documentos necesarios para justificar su actuación en el día que se le haya señalado, se le podrá conceder una prórroga que no exceda del plazo fijado para terminar las operaciones de la clasificación en los Ayuntamientos clasificándolo finalmente con los datos que haya aportado e informes pedidos por la Comisión.

Art. 9.º Las Cajas y Ayuntamientos recibirán oportunamente instrucciones relativas a las normas generales para la clasificación provisional de los mozos por sus antecedentes y a las resoluciones a tomar con los clasificados.

Art. 10. Antes del primero de abril remitirán los Ayuntamientos a las Cajas respectivas el resultado de la clasificación provisional a que se refiere el artículo anterior relativa a los mozos clasificados útiles para todo servicio, y sin que hayan formulado alegaciones, reclamaciones, ni solicitado, prórroga, en la forma siguiente:

1.º Relación nominal de los que se hallan sirviendo actualmente en los Ejércitos Nacionales.

2.º Relación nominal de los licenciados que hayan servido exclusivamente en el Ejército Nacional.

3.º Relación nominal de los que hayan servido solamente en el Ejército rojo.

4.º Relación nominal de los que hayan servido en los Ejércitos.

5.º Relación nominal de los que no hayan servido en ninguno.

En dichas relaciones figurarán agrupados por Armas o Cuerpos y por tiempo de servicio en meses, salvo los que estén en filas y todos ellos con separación de reemplazos, agregando a continuación de cada nombre la calificación que proponen por sus antecedentes con respecto al Movimiento. Acompañarán a las relaciones los sobres-carpetas con la documentación de cada mozo.

Art. 11. Durante el mes de Abril se verificará por las Juntas de Clasificación y Revisión de las Cajas la clasificación definitiva relativa a la conducta con respecto al Movimiento de los mozos a que se refiere el artículo anterior. Esta operación estará terminada el día 25 de dicho mes, ingresando en Caja con fecha primer de Mayo los mozos a quienes corresponda.

Art. 12. Antes del 30 de Abril, remitirán los Ayuntamientos a las Cajas de Recluta relaciones nominales sobres-carpetas y demás documentación de los mozos cuya clasificación, según el Reglamento de Reclutamiento, tiene que pasar a la Junta de Clasificación y Revisión de las Cajas de Recluta.

Estas Juntas, a partir del primero de Mayo, verificarán la revisión normal con arreglo a los preceptos del Reglamento de Reclutamiento, verificando simultáneamente la clasificación de los mozos por su actuación con respeto al Movimiento.

Esta revisión deberá quedar terminada el 31 de Agosto. Oportunamente se indicará la fecha del ingreso en Caja de los que deban verificarlo.

Art. 13. Serán bien conceptuados, sin más información, los licenciados que hayan servido en nuestras filas durante la guerra, y los que se hallen sirviendo en el momento de la clasificación en los Ejércitos Nacionales.

Art. 14. Al entregar en el Ayuntamiento los mozos o sus representantes los documentos correspondientes para acreditar su situación y actuación durante el Movimiento, llevarán duplicado índice de dichos documentos, extendido en dos cuartillas, una de las cuales se les devolverá con el recibí.

Por las Cajas de Recluta se entregará a cada mozo o su representante certificado de la clasificación definitiva relativa a su conducta en relación al Movimiento, con arreglo al modelo que se determine.

La documentación entregada por los mozos o sus representantes les será devuelta por las Cajas, con arreglo a las instrucciones que recibirán éstas oportunamente.

Art. 15. Los Jefes de los Cuerpos Armados, Campos de Concentración, Batallones de Trabajadores, Auditorías, Establecimientos Penitenciarios o de Beneficencia, etcétera, etcétera, bajo cuya autoridad se hallen individuos de cualquier categoría pertenecientes a los reemplazos de los años 1936 a 1941, ambos inclusive, redactarán inmediatamente y remitirán con toda urgencia a la Caja correspondiente, un certificado para acreditar la presencia en los Cuerpos o Establecimientos de los individuos comprendidos en esta disposición.

Art. 16. En los Ayuntamientos de Baleares, Canarias y Plazas de Soberanía de Marruecos, así como en las demarcaciones consulares, se verificarán las operaciones del alistamiento de todos los reemplazos a que se refiere esta Orden, siguiendo las normas y plazos señalados en el Reglamento de Reclutamiento, incluyendo en ellos solamente a los que no verificaron su alistamiento a su debido tiempo, y clasificando a éstos por su conducta, en la misma forma que se previene para las Cajas de la Península.

Art. 17. Es necesario que todo el personal que ha de intervenir en estas operaciones, tanto en los Ayuntamientos como en las Juntas de Clasificación, se percaten de la trascendencia de su misión y de la necesidad de imponerse un esfuerzo ciertamente considerable, para terminar las operaciones en los plazos indicados, a cuyo efecto se aumentará en cuanto sea necesario el personal subalterno de las Secciones de Reclutamiento de los Ayuntamientos, reforzándose, también, el de las Cajas en la forma que oportunamente se señalará,

Madrid, 20 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA.

(FORMULARIO NUM. 1)

..... Región Militar. Caja de Recluta de Número

Ayuntamiento de Distrito de

Reemplazo del año Ficha de clasificación número

Apellidos Nombre

Natural de provincia de Nació el de de

Hijo de y de residente en

Estado Nombre de la esposa

Residencia actual del mozo

Oficio actual Idem anteriores

Lugares en que residió desde Octubre del año 1934

.....

Sirvió en el Ejército Nacional en

Sirvió en el Ejército rojo en

Obteniendo los empleos de

En Julio del 36 estaba en, dedicado a

.....

Pasó a la España Nacional el día por

Prisionero o presentado

Posee bienes en

Tiene parientes afincados en

Personas que pueden avalarlo

Documentos que presenta:

.....

..... de de 1940.

(Fecha y firma del interesado
o de su representante)

Clasificación provisional

Vistos los antecedentes e informes, la Comisión Municipal, lo clasifica de

..... (acta número)

....., de de 1940.

El Presidente de la Comisión,

Clasificación definitiva

La Junta de Clasificación y Revisión de la Caja número lo ha clasificado de

..... (acta número)

..... de de 1940.

El Secretario,

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 282

Habiéndose presentado la Epizootia de rabia canina en el ganado existente en el término municipal de Villamartín, Ayuntamiento de Carracedelo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Villamartín

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Carracedelo, como zona infecta el pueblo de Villamartín, y zona de inmunización todo el Ayuntamiento de Carracedelo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 26 de Diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

CIRCULAR NUM. 283

Habiéndose presentado la epizootia de rabia canina en el ganado existente en el término municipal de Hospital de Orbigo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa el Ayuntamiento de Hospital de Orbigo, como zona infecta el pueblo Hospital de Orbigo, y zona de inmunización el Ayuntamiento de Hospital de Orbigo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 28 de Diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre.

Comisaría de Intervención para la Prestación Personal

Normas que deben seguirse para la recaudación de la Prestación Personal en los Ayuntamientos.

Para la recaudación de las cantidades retenidas por los patronos de

los haberes o jornales del personal de ellos dependiente, con aplicación al pago del importe de la prestación Personal, se seguirán las siguientes normas:

1.º Las declaraciones de dichas retenciones, se presentarán precisamente en los impresos que acompañan a esta circular, los cuales facilitarán gratuitamente los Secretarios a los patronos, para que éstos las presenten.

Estos impresos llevan tres columnas para las retenciones, que corresponden a cada uno de los meses que componen un trimestre. Sin embargo, cuando el ingreso sea mensual, bastará, como es lógico, llenar una sola columna. El Secretario, o Interventor en su caso, las admitirá, pues, aunque no contengan más que las retenciones de un mes. Para la buena marcha de la recaudación, se preferirá siempre el ingreso mensual al trimestral.

2.º Los patronos presentarán por triplicado dichas declaraciones juradas, en el momento de hacer el ingreso.

3.º Mientras no se disponga otra cosa, la recaudación estará a cargo del Interventor y Depositario de ese Ayuntamiento. En los casos en que no haya Interventor, el Secretario hará sus veces.

Se procederá de la siguiente manera:

a) El Depositario se hará cargo de las declaraciones juradas y de sus copias, las cuales distinguirá con las palabras «original», «duplicado» y «triplicado», procediendo al cobro una vez que haya comprobado que los tres documentos son idénticos y de un mismo importe, para evitar cualquier error.

Hecha esta comprobación y percibido el dinero, los sentará en una relación donde cada ingreso llevará su número correlativo, el nombre del contribuyente y el importe percibido.

El Depositario retendrá el «original» de las declaraciones, y remitirá el «duplicado» y «triplicado», una vez firmados y fechados, al Interventor.

b) El Interventor (o Secretario cuando no haya Interventor) llevará una relación igual a la descrita para el Depositario, en la que sentará dichos ingresos, y con los mismos números de orden que aquél. Una vez que así lo haya hecho, y debidamente firmados, entregará el «duplicado» al interesado que hizo el ingreso, reteniendo el «triplicado» para remitirlo al Comisario Interventor de la Prestación Personal de la respectiva provincia.

c) Diariamente, al finalizar la recaudación, el Depositario ingresará en la Caja Municipal, mediante el oportuno «Cargaréme» la total recaudación del día.

4.º Los fondos ingresados en la Caja municipal procedentes de la Prestación Personal, tienen el carácter de fondos a disposición del Estado, representado por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional. El «Cargaréme» de ingreso se hará, pues, con aplicación a Fondos Fuera de Presupuesto (artículo 1.º «Fianzas y depósitos»), y en modo alguno se podrá disponer de dichas cantidades para ninguna atención, cualquiera que fuese su clase, bajo la más estricta responsabilidad del Interventor, o Secretario en su caso, y del Depositario.

5.º El Interventor estará obligado a remitir quincenalmente al Comisario-Interventor de esa provincia los triplicados de las declaraciones juradas, debidamente relacionados y sellados, de los ingresos realizados durante la quincena.

6.º Los días 15 y 30 o 31 de cada mes, el Depositario deberá hacer llegar los fondos completos de la recaudación a la cuenta que el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional tiene abierta en la sucursal del Banco de España de la capital de la provincia, bajo el título de «Instituto de Crédito, Recaudación Prestación Personal, procediendo de la siguiente manera:

a) *Municipios en que exista Agencia o Corresponsal de algún Banco.*— El Depositario entregará en dicha Agencia, o a dicho Corresponsal, el importe de la recaudación, para el abono en la cuenta corriente del Instituto de Crédito en la capital de la provincia, que está abierta en el Banco de España bajo el título de «Instituto de Crédito, Recaudación Prestación Personal.

Se advierte la necesidad de expresar concretamente este título sin abreviación de ninguna clase, para evitar posibles distracciones, consignando con el mayor interés el nombre del Municipio remitente.

El Depositario, apenas realizado el ingreso, dará inmediata cuenta al Comisario Interventor de la Prestación Personal en la provincia, de haberlo realizado.

b) *Municipios en que no exista Agencia de Banco o Corresponsal Bancario.*— Los Depositarios esperarán instrucciones de lo que hayan de hacer para remitir estos fondos al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, absteniéndose de iniciativas particulares, pero insistiendo que de dichos fondos no se podrá disponer bajo excusa ninguna.

León, 29 Diciembre de 1939.—
Año de la Victoria.—El Comisario-Interventor, Francisco del Río Alonso.

Comisaría de Investigación y Vigilancia

Relación de licencias de caza que han sido expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Octubre.

Luis Fernández Martín, Benavides de Orbigo.
 Simón Rabanal Carrera, Santa Elena.
 José Alvarez Calvo, Bembibre.
 Francisco Alvarez Romero, Palazuelo de Esloza.
 Faustino Rodríguez Lozano, Santas Martas.
 Lucas Cabero García, San Cristobal.
 Jacinto Alonso Alvarez, Valdevimbre.
 Antoliano González del Barrio, Fresnellino.
 Tomás Fernández del Blanco, Campo de Santibañez.
 Félix García Ruano, Zalamillas.
 Lino Fernández Rodríguez, Villanueva del Arbol.
 Luis Cid Bianco, León.
 Bonifacio Reinoso Pérez, Fresno de la Vega.
 Arturo Guerra Marcos, Veguellina de Orbigo.
 Tomás Sarabia Vigil, La Robla.
 Segundo Esgueva Blanco, Valencia de D. Juan.
 Eladio Rodríguez Tascón, La Erquina.
 Baltasar Dios Abajo, Tabuyo del Monte.
 Luis Rodríguez Tascón, Cistierna.
 Julián Díez García, Matanza.
 Isidro del Río González, Carillas.
 Alejo Berciano Gago, Tabuyo del Monte.
 Manuel García Fernández, Trobajo del Camino.
 Félix Gabino Alonso Alonso, Benazolve.
 Javier Martínez González, Valdespino.
 Victorino Pérez Bermejo, Veguellina.
 Generoso García García, La Seca.
 Fortunato Ferreras Nicolás, La Aldea del Puente.
 Egmidio Alonso González, Valdevimbre (galgo).
 Jesús Pérez Cabrerros, Ardón.
 Abundio Ordás Rey, id.
 Víctor García Fernández, Valdeiras.
 Victorino Pérez Cabrerros, Ardón.
 Gabriel Aláiz Aláiz, Villalbón.

Aureo Casado Merino, Zalamillas.
 Martirián de Dios Santamarta, Alvires.
 Marceliano Martínez Fernández, Veguellina de Orbigo.
 Isidoro Rodríguez Gavilanes, Sopeña.
 Francisco Seco Fernández, Veguellina de Orbigo.
 Argimiro Valladares Ferreras, Ambasaguas.
 Juan Antonio Cantón Sánchez, Moral de Orbigo.
 Faustino Celemin Ugidos, Villamañán.
 Pedro García Fernández, Sahelices.
 Salussiano Reyero Gutiérrez, La Valcueva.
 Manuel Gutiérrez González, Villafruela.
 Emilio Gancedo Andrés, Villanueva de las Manzanas.
 Bonifacio Marcos Robles, Fresno de la Vega.
 Maudilio Mencía Calvo, Valdespino.
 Laureano Martínez Fernández, Veguellina de Orbigo.
 Manuel Marcos Minambres, Villamañán.
 Basilio Lera Albalá, Villamol.
 Leonardo Herrera Cordero, Benavides de Orbigo.
 Magín Alonso Pérez, Toral de Fondo.
 Francisco Santos Mendoza, id.
 Eutimio Huerta Truchero, Sahagún.
 Florentino Trigueros Costillas, Valencia de D. Juan.
 Porfirio Solla Rojo, Valdespino.
 Rogelio Rey García, Ribaseca.
 Ramiro Sánchez Aller, P. de Valledorma.
 Ramiro Valbuena Díez, Palacios del Torio.
 Honorio Estrada Fernández, Lorenzana.
 Lorenzo Ruiz Aparicio, Villacé.
 Urbano Pellitero Alvarez, Olleros de Sabero.
 Fidel García Fernández, Santa María del Monte.
 Francisco Fernández Buergas, Cistierna.
 Pedro Fernández Mayo, Moral de Orbigo.
 Eduardo Balbuena de Celis, San Feliz del Torio.
 Antonio Vuelta Rodríguez, Toreno.
 Aquilino Alvarez Alvarez, Geras.

Benito Magaz Nieto, Quintana del Castillo.

Maximino González Núñez, Sahagún.

Dario Galván Pérez, Santa Coloma de Somoza,

Se continuará.

Administración municipal*Ayuntamiento de Grajal de Campos*

Ante esta Alcaldía se ha presentado el vecino de esta localidad, don Estanislao Santos Díez, manifestando que el día 23 del actual, y a los pocos momentos de la entrega por el vendedor, se le extravió un buey en las inmediaciones de León, cuyas señas son: Tamaño grande, pelo negro con cerro pardo y varias marcas, la última del comprador señor Santos, consistente en una cortada en el cadril izquierdo.

Se ruega al que lo haya recogido o tenga noticias del mismo, lo comunique a esta Alcaldía.

Grajal de Campos, 29 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, (Ilegible).

Núm. 522.—15,00 ptas.

Plantilla de los empleados de los Ayuntamientos que a continuación se indican, confeccionada por los mismos en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 30 de Octubre de 1939, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 9 de Noviembre siguiente:

Villares de Orbigo

Administrativos:

Un Secretario.

Un Depositario-Recaudador.

Facultativos:

Un Médico titular.

Un Practicante.

Un Farmacéutico, en Mancomunidad con los Ayuntamientos de Bustillo del Páramo y Hospital de Orbigo.

Un Veterinario, en Mancomunidad con los Ayuntamientos de Benavides de Orbigo y Turcia.

Subalternos:

Un Alguacil-Portero.

San Emiliano

Administrativos:

Un Secretario.

Un Recaudador y Depositario.

Facultativos:

Dos Médicos (una plaza a extinguir).

Un Farmacéutico, en Mancomunidad con el Ayuntamiento de Láncara de Luna.

Un Veterinario, en Mancomunidad con el Ayuntamiento de Cabrihanes.

Subalternos:

Un Alguacil-Portero.

Administración de Justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Recurso núm. 13 de 1937

(Continuación)

caso, señaló como objeto de este recurso la cuantía de 32.500 pesetas.

Resultando: Que por providencia de 4 de Agosto de 1937, se tuvo por promovido el presente recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos de 4 y 12 de Agosto de 1933, declarados lesivos por la Junta vecinal de Cerezales del Condado, acordando se anunciara la interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción y que se emplazase al Sr. Fiscal para que en término de 20 días contestase la demanda de que se trata.

Resultando: Que del expediente administrativo presentado por la parte recurrente con el escrito de demanda: Que la Junta administrativa de Cerezales del Condado, integrada por D. Miguel González Gutiérrez, Presidente; D. Julio Gago Robles y D. Victorino Fernández Reyero, Vocales, y en la que actuaba como Secretario habilitado D. Antonio Fernández García, acordó en la sesión que al efecto celebró el día 14 de Enero de 1933, la construcción de un grupo Escolar con destino a dos escuelas unitarias que se consideraban necesarias para el servicio de la enseñanza en dicho pueblo, encargando al Arquitecto de León, don Luis Aparicio Guisasola, la redacción del oportuno proyecto, que se solicitase del Estado la subvención de 20.000 pesetas según lo prevenido en el artículo 8 del Decreto de 9 de Enero del mismo año 1933 y autorizando al Sr. Presidente para que en nombre y representación de indicada Junta vecinal incoase el legido expediente, remitiéndole para su informe a la Comisión provincial de Primera Enseñanza.

Formado por el Arquitecto señor Aparicio el proyecto de la construcción del grupo escolar antes referido con el presupuesto de las obras que hacía ascender a la cantidad de 39.257 pesetas con 89 céntimos y concedida la subvención del Estado, se ve que también con anterioridad se ha hecho alusión, se redactare los pleitos de condiciones facultativas y económicas que aparecen fechados el día 20 de Mayo de 1933. En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 132, correspondiente al día 8 de Junio de 1933, fué publicado un edicto de la Junta vecinal de Cerezales del Condado suscrito por su Presidente en 26 de Mayo anterior, por el que aquella Junta anuncia para el 25 de Junio siguiente, a las once, la celebración de la subasta o sea la

apertura de los pliegos para la adjudicación de las obras de que se trata, bajo el tipo de tasación de 20.000 pesetas, que habían de ser construidas con arreglo al pliego de condiciones que se hallaba de manifiesto en el domicilio del Presidente, y cuyos pliegos serían admitidos hasta el día 23 del repetido mes de Junio. El día 25 de Junio de 1933 se reunió la Junta vecinal del supredicho Cerezales del Condado al objeto de celebrar la subasta de las escuelas según anuncios publicados oportunamente, y después de transcurrir con exceso la hora señalada y no haberse presentado ningún licitador, se dió por terminado el acto, y a propuesta de la Presidencia se acordó convocar la segunda subasta por el precio de 28.000 pesetas con sujeción a las mismas condiciones que el anterior para el día 5 del siguiente mes de Julio. El número 143 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 28 de Junio de 1933 insertó el edicto suscrito en 26 del mismo mes anunciando por segunda vez para el día 5 de Julio inmediato la subasta de que se trata, bajo el tipo de 28.000 pesetas, cuyos pliegos serían admitidos hasta el día 4 de Julio citado. El día 5 de Julio de 1933 se reunió meritada Junta vecinal para celebrar la segunda subasta de las obras en cuestión y después de transcurrida con exceso la hora señalada, sin presentarse ningún licitador, se dió por terminado el acto, acordándose convocar a tercera subasta por el precio de 31.000 pesetas con sujeción a las mismas condiciones que las anteriores para el día 4 del siguiente mes de Agosto. En el número 177 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 1.º de Agosto de 1933 se insertó un edicto suscrito con fecha 26 de Julio anterior anunciando por tercera vez la celebración de la subasta de las obras de referencia a pliegos cerrados que habían de presentarse antes del día 4 de Agosto de 1933, se reunió la Junta vecinal de Cerezales del Condado para celebrar la tercera subasta de susodichas obras, y después de transcurrir con exceso la hora señalada sin que se presentase ningún licitador, se dió por terminado el acto de referencia. En esta misma sesión propuso el Presidente que como no ha habido licitadores para la construcción de las escuelas en las subastas oportunamente anunciadas, teniendo noticias que D. Florentino Rodríguez, vecino de Barrio de Ambasaguas se comprometió a la construcción de ellas, procedía fijar un tipo que rebasase el de 31.000 pesetas y si dicho Sr. Rodríguez se comprometía a construir las por una cantidad que no excediera de 33.000 pesetas, dada la solvencia de dicho señor no había inconveniente en contratárselas, proposición que quedó aprobada por unanimidad, señalando para

reunirse el día 12 del expresado Agosto en el domicilio del Presidente. El día 12 de Agosto de 1933, se reunió la Junta vecinal de Cerezales del Condado, proponiendo su Presidente que como se encontraba presente D. Florentino Rodríguez, se procediese tratar a la construcción de repetidas escuelas y después de varias proposiciones por ambas partes se llegó a un acuerdo adjudicándole las obras por valor de 32.000 pesetas, perpetuándose el pliego de condiciones que se formuló para la subasta que tiene fecha 20 de Mayo de 1933, acordándose también formalizar este día el correspondiente contrato entre la Junta y el Sr. Rodríguez. El contrato de que antes se hace referencia literalmente transcrita dice así: «En Cerezales del Condado, provincia de León a 12 de Agosto de 1933, comparecen en una parte D. Miguel González Gutiérrez, D. Victorino Fernández Reyero, don Julio Gago Robles y D. Salvador Martínez, Presidente y Vocales de la Junta administrativa de este pueblo y de otra parte en su propio nombre el contratista D. Florentino Rodríguez Valbuena, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Barrio de Nuestra Señora, Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, con sus cédulas personales corrientes. Tienen ambas partes comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de contrato de obras de la casa de dos escuelas unitarias en este pueblo de Cerezales, La Junta administrativa, llevando a efecto lo acordado en su reunión del 4 corriente a su vez confirmando otros acuerdos anteriores sobre la misma materia y por no haber licitadores en las tres subastas anunciadas oportunamente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y anuncios en los sitios de costumbre, procediendo a contratar las obras de las casas escuelas unitarias del pueblo de Cerezales del Condado, al referido contratista don Florentino Rodríguez Valbuena, bajo las siguientes condiciones:

1.º La obra habrá de ajustarse en un todo al plano y proyecto del Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola, quien a su vez será el director de las mismas.

2.º El contratista está obligado a dar principio a las obras dentro del plazo de quince días y terminarlas en el de diez meses, a contar desde el día en que esté hecho el replanteo. Este plazo puede ser ampliado si a juicio del Arquitecto director de las obras tuviera motivo para ello el cual lo propondrá a la Junta vecinal.

3.º Las condiciones firmadas en 20 de Mayo último por la Junta y el sistema general de la construcción proyectada también está detallada en la memoria que tiene firmada en

Enero-último y por duplicado el Arquitecto D. Luis Aparicio, y que también suscribirán en este acto las partes contratantes las que respetarán los conceptos que comprenden las mencionadas condiciones y Memorias.

4.º Dada la solvencia del contratista D. Florentino Rodríguez, la Junta le revela de depositar cantidad alguna en concepto de fianza, pero no obstante queda obligada a responder del cumplimiento de este contrato.

5.º Por las obras de referencia se obliga el Presidente y la Junta administrativa D. Miguel, D. Victorino, D. Salvador y D. Julio, a abonar al contratista Sr. Rodríguez, la cantidad de treinta y dos mil quinientas pesetas (32.500 pesetas) que le entregaran en dos plazos iguales, el primero (16 250) dieciséis mil doscientas cincuenta pesetas a los quince días después de cubierta la obra y el segundo de las otras dieciséis mil doscientas cincuenta a los quince días después de terminada ésta, advirtiendo que la Junta se obliga a abonar al contratista el uno por ciento mensual durante el tiempo que retrase dichos pagos, no excediendo este retraso de tres meses en cada plazo.

6.º Si fuera necesario la Junta está obligada al pago de los gastos de escritura pública como también a los gastos de derechos reales y todos los pagos de indemnización al Sr. Arquitecto. Contorne firman las partes en el pueblo y fecha expresada, Miguel González, Victorino Fernández, Salvador Martínez, Julio Gago, F. Rodríguez. Rubricados.» En 3 de Octubre de 1935 celebró sesión extraordinaria la Junta vecinal de Cereales del Condado, proponiendo el Presidente que se iba a proceder a recibir las escuelas y si las hallaban conformes con la construcción que las aceptarían y después de varias discusiones se acordó recibir las, y como estaba presente el contratista hizo entrega de las llaves. Días después la Sección Administrativa de Primera Enseñanza da traslado de un oficio del Ministerio en que se señalan algunos defectos en la construcción, según certificaba un Arquitecto de aquel departamento. Consta acreditado que se recibió la subvención del Estado de 20.000 pesetas, de las que percibió 18.200 el contratista Sr. Rodríguez Valbuena. En 27 y 29 de Julio de 1937 los Letrados de este Colegio D. Adriano Becerril Blanco y D. Santiago Eguigaray, omitieron por escrito los oportunos informes favorables a la interposición del presente recurso previa declaración de lesividad de los acuerdos que habían de ser impugnados. En 30 de Julio de 1937, se reunieron en Cereales del Condado,

(Continuará)

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don José G. Palacios y Sáenz de Miera, Juez municipal en funciones de primera instancia del partido de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza a que se hará referencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan a 18 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Sr. D. José González Palacios y Sáenz de Miera, Juez municipal, Letrado, en funciones de primera instancia de este partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza seguidos a instancia a don Amador Cisneros García y su esposa D.ª Paulina García González, aquél jornalero y ambos vecinos de León, representados en turno de oficio por el Procurador D. José Garrido Medina y dirigidos por el Letrado don José Pinto Maestro, contra D.ª Bernarda González, vecina de Cubillas, para que se les declare pobres en sentido legal a fin de ejercitar acción reivindicatoria de parte de una casa sita en indicado pueblo, en cuyos autos ha intervenido el Sr. Abogado del Estado, no habiendo comparecido la demandada;

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobres en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase a Amador Cisneros y su esposa Paulina García González, para ejercitar acción reivindicatoria de una casa sita en el pueblo de Cubillas de los Oteros, contra D.ª Bernarda González, vecina de dicho pueblo, así como en cuantos incidentes puedan suscitarse.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a la demandada publicándose el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si la parte actora no opta dentro de segundo día por la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José G. Palacios.—Rubricado.»

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la demandada D.ª Bernarda González, se libra el presente en Valencia de Don Juan a 21 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—José G. Palacios.—El Secretario, José Santiago.

Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León, con jurisdicción prorrogada a este de Ponferrada.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Juez Municipal de esta ciudad de Ponferrada, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se anuncia por medio del presente edicto para que las personas a quienes interese, puedan solicitar su desempeño dentro del término de treinta días naturales a contar del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presentando en la Secretaria de este Juzgado de primera instancia la correspondiente instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y con otra del mismo precio de la Mutualidad Judicial, juntamente con los documentos que los interesados deseen aportar en justificación de sus méritos.

Dado en Ponferrada, a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. E. Iglesias.—El Secretario Licenciado, Porfirio García.

Requisitoria

Giménez Ramírez (Julia), de 18 años, hija de Adolfo y Amparo, natural de Zamora, casada, y domiciliada últimamente en esta capital, Corredera, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León, en término de diez días, con el fin de constituirse en prisión decretada contra la misma en el sumario número 111 del año actual, por hurto; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en León a 30 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Cédula de citación

Por la presente, se cita, llama y emplaza al Sargento del Regimiento de Infantería Montaña, 31, D. José Fombona Salazar, para que en el término de ocho días a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en el Juzgado Militar núm. 4, y ante el Teniente Coronel Juez instructor D. Luis Salas Caballero, al objeto de prestar declaración en información que me hallo instruyendo en averiguación de quien pueda ser el autor de haber cobrado la paga del mes de Mayo de 1938 del Sargento de Infantería D. Antonio Morán Martín, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

León, 19 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Teniente Coronel Juez instructor, Luis Salas.

LEON

Imprenta de la Diputación

1940